DOCUMENTO
_PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS: **04 Baldintza tekniko administratiboak Gañandi 2023**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **4Q11R-2TO0V-RY3BP**
Página 1 de 4

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Jon Txopitea Zugadi, Secretario-Interventor/ Idazkari-Kontuhartzailea, de Ayuntamiento de Barrundia. Firmado 16/01/2023 11:35
2.- Igor Medina Isasa, Alkatea, de Ayuntamiento de Barrundia. Firmado 16/01/2023 12:08

ESTADO
FIRMADO
16/01/2023 12:08

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DEL M.U.P. Nº 344 GAÑANDI. 2023.

I.- CONTENIDO DEL CONTRATO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato la adjudicación de los pastos para la producción forrajera en el Monte de Utilidad Pública nº 344, denominado Gañandi, con una extensión aproximada de 65 has.

La capacidad forrajera se calcula para esta anualidad en base a los siguientes datos:

SUPERFICIE	CULTIVO	HAS PASTABLES
53 Has	Arbolado denso (60 %)	32 Has (20%) = 6,40
	Arbolado poco denso (40%)	20 Has (60 %) = 12,00
6 Has	Pastos arbustivos	6 Has (60 %) = 3,60
6 has	Roturos	6,00

El total de las hectáreas pastables es de 28 y se aplica un coeficiente de densidad de 1,4, quedando por tanto determinada la capacidad forrajera en 38 U.G.M., de acuerdo con la diligencia practicada este año.

2.- PLAZO DE DURACIÓN.

La duración del contrato será del 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2028.

Anualmente se revisarán las condiciones del monte para actualizar la capacidad forrajera del mismo.

3.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio se fija en 11.500,00 € y sólo podrá ser mejorado al alza.

La citada cantidad deberá ser ingresada antes del comienzo de cada periodo pastable.

II.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR.

4.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento abierto.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 35716 4Q11R-2TO0V-RY3BP 7C5E17E5FB29ADFC4E39D5DC4F593E64B6BC90CB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=12&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 35716 4Q11R-2TO0V-RY3BP 7C5E17E5FB29ADFC4E39D5DC4F593E64B6BC90CB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=12&idioma=1

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor relación calidad-precio deberá de atenderse a varios criterios definidos conforme a lo previsto en la Norma Foral de Montes del Territorio Histórico de Araba.

5.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán concurrir al presente concurso todas aquellas personas físicas y jurídicas que gocen de capacidad jurídica y de obrar y que no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Además, deberán acreditar que cumplen los siguientes requisitos:

1.- Ser titular de haciendas o fundos ganaderos y estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Diputación Foral de Álava.
2.- Disponer de terreno y alojamiento suficiente y adecuado para el ganado que permita la estancia y alimentación del mismo con recursos forrajeros propios durante los periodos inhábiles para la estancia en el monte.
3.- Cumplir las exigencias derivadas de la normativa vigente en lo referente a control de saneamiento y movimiento pecuario.
4.- Tener identificado y marcado previa e individualmente los animales mediante sistemas reconocidos oficialmente por el órgano competente.
5.- Atender el ganado directa y personalmente por sí, o con la ayuda de familiares que convivan con el titular, sin utilizar asalariados más que circunstancialmente, por exigencias estacionales de la explotación agraria. No se considerará incumplido este requisito, aunque se utilicen uno o dos asalariados, en caso de enfermedad sobrevenida o de otra justa causa que impida continuar el trabajo personal en la forma definida anteriormente.

6.- CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO.

1º.- El aprovechamiento de pastos deberá efectuarse conforme a lo preceptuado en la Norma Foral de Montes nº 11/2007, de 26 de marzo.

2º.- En el monte objeto del presente contrato podrán pastar exclusivamente, y como máximo, ganado equivalente a 38 U.G.M.

3º.- Periodo de pastoreo: del 1 de mayo al 30 de noviembre.

4º.- En dicho monte no podrá pastar ganado sin los certificados correspondientes de hallarse perfectamente saneado e identificado.

5º.- Antes de la adjudicación definitiva del aprovechamiento así como antes del inicio del aprovechamiento en cada anualidad, se deberá presentar la relación del ganado con identificación de los crotales, que va a pastar en los montes acreditando que se encuentra debidamente saneado.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 35716 4Q11R-2TO0V-RY3BP 7C5E17E5FB29ADFC4E39D5DC4F593E64B6BC90CB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=12&idioma=1

6º.- Si la declaración de ganado superara en algún momento la capacidad forrajera de los montes determinada en cada anualidad, la entidad contratante le requerirá a la persona adjudicataria para que en el plazo de tres días adecue la declaración respetando el límite señalado.

7º.- Respetar los cierres dispuestos para forestación y regeneración, así como las superficies acotadas tras incendios.

8º.- Queda totalmente prohibido el pastoreo de ganado en el monte en la época invernal (diciembre-abril, ambos meses incluidos).

No obstante, se permitirá la estancia de ganado en el roturo, durante el periodo inhábil del pastoreo, siempre y cuando concurran todas las circunstancias siguientes:

- Que no se origine un pisado excesivo o compactación del suelo.
- Que no se produzcan daños ni se altere el espacio físico.
- Que no se supere la carga máxima autorizable.
- Que el espacio roturado se encuentre debidamente vallado para evitar el acceso del ganado a las zonas arboladas.

9º.- La instalación de comederos podrá ser autorizada en los terrenos roturados, con las condiciones y requisitos que en su momento se establezcan, y en ningún caso, se permitirán estaciones fijas ni hormigonadas al suelo. Queda totalmente prohibida su instalación en zonas forestales.

10º.- El monte deberá conservarse siempre limpio, eliminando los plásticos de la hierba ensilada y cualquier otro residuo extraño al monte. También se deberán restaurar las zonas afectadas por un pisado excesivo o por la compactación del suelo.

11º.- El monte deberá ser devuelto a la finalización del contrato en el mismo estado que se recibió, y si se hubieran hecho mejoras, siempre con autorización del Ayuntamiento, quedarán en beneficio del monte, sin derecho a reclamar indemnización alguna por las mismas.

12º.- La persona adjudicataria deberá mantener el cierre perimetral en perfecto estado de conservación.

7.- CESIÓN DE DERECHOS.

Queda totalmente prohibida la cesión o traspaso de los derechos que puedan nacer de la adjudicación del presente contrato.

8.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 35716 4Q11R-2TO0V-RY3BP 7C5E17E5FB29ADFC4E39D5DC4F593E64B6BC90CB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalenegoitza.araba.eus/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=12&idioma=1

El contrato se extinguirá cualquiera de las causas de resolución establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y porque sobrevenga el incumplimiento de algunos de los requisitos que se exigen a las personas licitadoras y que son los previstos en la Norma Foral de Montes del Territorio Histórico de Araba.